



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

**RESOLUCIÓN No. 198/2018**

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, establece en su Libro II, Título III, el Impuesto Especial a Productos y Servicios, destinados al uso y consumo, entre otros, de hidrocarburos, y en su Disposición Transitoria Tercera, dispone que la reglamentación de los tipos impositivos, las bases imponibles y los sujetos obligados al pago de este impuesto se realiza a través de la Ley del Presupuesto y en lo que corresponda, por el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Ley No. 125 “Del Presupuesto del Estado para el año 2018”, del 21 de diciembre de 2017, establece en su Artículo 97, la aplicación del Impuesto Especial a Productos y Servicios, a los combustibles comercializados, y faculta al Ministro de Finanzas y Precios para reglamentar los tipos impositivos, las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de este tributo, por lo que resulta necesario gravar con dicho impuesto la comercialización minorista de combustibles, que realiza la Corporación Cimex S.A., a los trabajadores por cuenta propia que ejercen la actividad de transporte de pasajeros con medios automotores, vinculados al



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

experimento de prestación del servicio de transportación de pasajeros en rutas en la provincia de La Habana, con el objetivo de regular los niveles de consumo y de utilidad en la actividad de comercialización.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Aplicar el Impuesto Especial a Productos y Servicios a la comercialización minorista de Gasolina motor B-83, Gasolina regular B-90, Gasolina especial B-94 y Diésel regular, que realiza la Corporación Cimex S.A., mediante su red de servicentros, a los trabajadores por cuenta propia que ejercen la actividad de transporte de pasajeros con medios automotores, vinculados al experimento de prestación del servicio de transportación de pasajeros en rutas en la provincia de La Habana.

**SEGUNDO:** Para el cálculo del Impuesto Especial a Productos y Servicios referido en el apartado precedente se aplican, sobre los precios minoristas aprobados, los tipos impositivos siguientes:

- a) Para las gasolinas, el noventa y dos por ciento (92 %).
- b) Para el diésel, el cincuenta y cinco por ciento (55 %).

**TERCERO:** El Impuesto Especial a Productos y Servicios regulado en la presente Resolución, se paga en pesos cubanos (CUP) y se aporta por la Corporación Cimex S.A. al Presupuesto del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, Artículo 152, inciso b), dentro de los veinte (20) días naturales siguientes al cierre del mes en que se efectuaron las ventas, en las oficinas bancarias correspondientes al domicilio fiscal del sujeto, ingresándose al Fisco por el párrafo 013200



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

“Combustibles”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

CUARTO: La Corporación Cimex S.A. realiza las adecuaciones que correspondan a sus sistemas, para el registro de las operaciones de comercialización de los combustibles gravados por el Impuesto Especial y el aporte de este tributo al Presupuesto del Estado y dispone las medidas de control interno que correspondan en cada caso.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a los noventa (90) días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de junio de 2018.

Lina O. Pedraza Rodríguez  
Ministra